



SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTÁ



INSTITUTO SALESIANO SAN JOSÉ - MOSQUERA

CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS EDUCATIVOS - PRIMERO

Código: AM.AM.f03

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18/11/2019

ALUMNO \_\_\_\_\_ D.I. \_\_\_\_\_

Grado \_\_\_\_\_ Colegio de procedencia \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de nacimiento \_\_\_\_\_

Dirección residencia \_\_\_\_\_ Barrio y Ciudad \_\_\_\_\_

Nombre del padre \_\_\_\_\_ Dirección residencia \_\_\_\_\_

Teléfonos \_\_\_\_\_ e: mail \_\_\_\_\_

Profesión \_\_\_\_\_ Ocupación \_\_\_\_\_ Dirección oficina \_\_\_\_\_

Nombre de la madre \_\_\_\_\_ Dirección residencia \_\_\_\_\_

Profesión \_\_\_\_\_ Ocupación \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

Teléfonos \_\_\_\_\_ e: mail \_\_\_\_\_

Nombre Acudiente \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

Otros teléfonos de familiares \_\_\_\_\_

En cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Nacional (Art. 26, 27, 68, 69 y 70), Ley 115 de 1994 Art. 95 y 201, y demás normas concordantes con el fin de asegurar el derecho a la Educación Integral del Beneficiario Alumno \_\_\_\_\_, los suscritos: **LIC. EDWIN NICOLAI CORREA MARTINEZ,** mayor de edad, vecino del municipio de Mosquera Cund., identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Rector y Representante legal del Instituto Salesiano San José, ubicado en la Cra. 3 No. 5-09 del Municipio de Mosquera, teléfono 8928039, con aprobación oficial según Resolución No. 671 del 13 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Educación de Mosquera Cundinamarca, por una parte; y \_\_\_\_\_,

mayores de edad, domiciliados en la ciudad y direcciones consignadas en el presente documento, identificados como aparece al pie de sus firmas, en su calidad de Padres y/o Acudientes del Beneficiario Alumno del Servicio Educativo contratado, por la otra parte, quienes nos declaramos en capacidad de pago y, siendo el Instituto de Confesión Cristiana Católica, credo y principios en los cuales deseamos expresa y conscientemente que nuestro hijo y/o acudido así sea formado (Art. 68 C.N.), hemos celebrado el Contrato de Prestación del Servicio Educativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA — DEFINICIÓN DEL CONTRATO:** Obedeciendo las normas Constitucionales y Leyes que las desarrollan, el presente Contrato es una relación de Cooperación Educativa, en donde se establece una responsabilidad de la educación y, consecuentemente, unas obligaciones correlativas y esenciales de los Educadores, Educandos, Padres de Familia y/o Acudiente, en procura de la mejor prestación del servicio de Educación Integral. **CLAUSULA SEGUNDA — OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es el de unificar esfuerzos y responsabilidades recíprocas entre las personas aquí comprometidas, para obtener una excelente formación humana y académica, según el Proyecto Educativo Institucional y el Programa Curricular correspondiente al GRADO de Educación formal al cual se matricula el Estudiante, debidamente aprobado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLAUSULA TERCERA - NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente Contrato es de carácter civil, según lo estipulado en el artículo 95 y 201 de la Ley 115/1994. **CLAUSULA CUARTA - CARÁCTER JURIDICO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:** El Instituto Salesiano San José es de carácter privado (Artículo 60 C.N. y Artículo 138 Ley 115 de 1994) de confesión religiosa católica. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO:** Son obligaciones esenciales de este Contrato de Prestación de Servicio Educativo, sin cuyo cumplimiento continuado se considera interrumpido, las siguientes: **A) POR PARTE DEL ALUMNO BENEFICIARIO:** a) Asistir al Instituto y cumplir las pautas exigidas por la Institución, el Ministerio de Educación Municipal, el Manual de Convivencia y en el Manual de Procedimientos; el incumplimiento de éstas, es imputable al Beneficiario

1 | **CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS EDUCATIVOS - PRIMERO.**

Este documento es propiedad del ISSJ; por lo cual, no podrá ser reproducido, por ningún medio, total o parcialmente sin autorización expresa y por escrito de la Dirección de la misma.



CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS EDUCATIVOS - PRIMERO

Código: AM.AM.f03

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18/11/2019

Alumno y a los Padres de Familia y/o Acudiente. **c)** Colocar todas sus capacidades al logro de los objetivos promocionales de su grado. **B) POR PARTE DEL INSTITUTO.** **a)** Impartir la enseñanza y formación académica integral y moral aquí contratada. **b)** Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de la Institución o Manual de Convivencia. **c)** Prestar el servicio educativo en forma normal y continua, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **C) POR PARTE DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE:** **a)** Cumplir con las normas establecidas en el Proyecto Educativo Institucional, en el Reglamento Interno del Instituto, en la Constitución y en la Ley. **b)** Efectuar el pago al INSTITUTO, dentro del plazo aquí acordado, de los costos del Servicio Educativo convenido, y con el suministro inmediato de los implementos determinados por el Instituto al Beneficiario Alumno para su trabajo escolar. **c)** Renovar la matrícula del Educando para cada Grado Académico, en los días y horas señaladas por la Institución. **d)** Las demás, consagradas en el Artículo 7 Ley 115/94. **CLAUSULA SEXTA – DERECHOS ESENCIALES:** Son derechos esenciales los siguientes: **A) DEL ALUMNO BENEFICIARIO.** **a)** Recibir una educación acorde con el Proyecto Educativo Institucional **b)** Participar en la dinámica educativa, desde las instancias que ha creado la Ley y el Reglamento. **c)** Ser valorado y respetado como persona. **B) DEL INSTITUTO:** **a)** Exigir de Padres y Educandos el cumplimiento de las obligaciones que les son propias. **b)** Cobrar las obligaciones económicas derivadas del presente Contrato, por todos los medios lícitos a su alcance. **c)** Renovar el Contrato, derecho que ejercerá en el marco de la Constitución, la Ley y las normas que le son propias. **d)** No entregar los reportes de evaluaciones periódicas ni definitivas, si los Padres no están a PAZ Y SALVO con el INSTITUTO; esto dentro del marco de la US-624/99. **C) DE LOS PADRES Y/O ACUDIENTE:** **a)** Exigir la prestación del servicio educativo. **b)** Exigir que el Servicio Educativo se ajuste a los programas oficiales y a lo ofrecido en el Proyecto Educativo institucional P.E.I. Participar en el proceso educativo, según el marco legal y reglamentario de la Institución. **CLAUSULA SÉPTIMA — DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene como vigencia el año lectivo del 2022, contado a partir de la fecha de iniciación y hasta la terminación de clases, salvo que la autoridad competente ordene lo contrario, caso en el cual se adicionará el presente, renunciando las partes contratantes a la elaboración de un otro si, siendo su ejecución sucesiva por períodos mensuales. **CLAUSULA OCTAVA - RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo ordenado en el Art. 201 de la Ley 115/1994 y la Sentencia SU — 624/99 de la Corte Constitucional, la renovación de este contrato estará condicionada a que el Beneficiario Alumno, y sus padres y/o acudiente, hayan cumplido: **A)** Las obligaciones derivadas de este contrato. **B)** Las normas establecidas en el Reglamento y/o Manual de Convivencia y en el Manual de Procedimientos, por razones de comportamiento, rendimiento Académico o de capacidades que requieran tratamiento especializado. **C)** El pago al INSTITUTO de los costos educativos y estar a Paz y Salvo por todo concepto con el Instituto al momento de suscribir el nuevo contrato de Prestación de Servicio Educativo para el siguiente año escolar. **D)** Suscribir el nuevo contrato de prestación del servicio educativo para el siguiente año, en las fechas establecidas por el Instituto (Sentencia 323/94 Corte Constitucional). **E)** No estar reportado como moroso por las Centrales de Crédito y demás bases de datos, para cuya consulta desde ya autorizan al Instituto, los Padres de Familia y/o Acudiente del Beneficiario Alumno. **CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato por este servicio público educativo tendrá un costo por todo el período escolar del año 2022, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA PESOS M/L ( \$ 4.227.040,00)**, los cuales serán cancelados por los Padres de Familia y/o Acudientes, dividido en once (11) cuotas, así: la primera corresponde a la matrícula por valor de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$422.704,00)** que será cancelada en la fecha indicada por el Instituto; y el saldo, **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.804.336,00)** en diez (10) cuotas como pensión mensual, cada una por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$380.434,00)**, que serán canceladas en forma anticipada y dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. El costo anual se ajustará cada año, según las reglamentaciones respectivas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de tipificarse mora, los Padres y /o Acudientes, se obligan a pagar a favor del INSTITUTO, un interés moratorio según la tasa más alta que permita la Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los costos educativos - Matrícula y Pensión- aquí convenidos, fueron aprobados por Sociedad Salesiana y el Consejo Directivo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La ausencia temporal o total dentro del mes, por enfermedad u otra causa atribuible al Beneficiario Alumno, Padres de Familia y/o Acudiente, así sea por causa fortuita o fuerza mayor, no dará derecho al aquí comprometido, a descontar suma alguna de lo obligado a pagar, o a que el INSTITUTO le haga devoluciones o abonos a meses posteriores. **CLAUSULA DÉCIMA — FORMA DE PAGO DE COSTOS Y SANCIONES:** Los pagos de los servicios aquí contratados se harán en efectivo, confrontando que la transacción sea realizada correctamente en el número de la cuenta, que la referencia del timbre de la transacción coincida con el código del Alumno que aparece en el recibo, que el valor del pago sea equivalente al del recibo, que exista el timbre de la transacción por parte de la entidad que los recibe. Caso contrario, se corre el riesgo de inconsistencia y, por consiguiente, se tendrá contablemente como No pago. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA — DERECHOS**

2 | CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS EDUCATIVOS - PRIMERO.

Este documento es propiedad del ISSJ; por lo cual, no podrá ser reproducido, por ningún medio, total o parcialmente sin autorización expresa y por escrito de la Dirección de la misma.



Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: En concordancia con el objeto del contrato, el Instituto tiene los siguientes derechos: **A)** Exigir a los Padres de Familia y/o Acudiente y al Beneficiario Alumno, tanto el cumplimiento de las normas consagradas en la Constitución Nacional, las Leyes, el Reglamento y/o Manual de Convivencia, como los deberes académicos esenciales para la obtención del fin común que comparten el Instituto, los Padres de Familia y/o Acudiente, y el Beneficiario Alumno o el aquí firmante. **B)** Exigir por todos los medios lícitos a su alcance, para lograr el pago de los costos educativos dentro del plazo aquí pactado. Constituyen obligaciones del Instituto, correlativas al cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario Alumno y de sus Padres y/o Acudientes, las siguientes: **B1)** Prestar en forma cualificada el servicio educativo contratado, dentro de los lineamientos legales y exigencias de las autoridades competentes, consagrados en el P.E.I. del Instituto. **B2)** El Instituto no responde por bajo rendimiento académico del Alumno, cuando sea imputable a los Padres de Familia y/o Acudiente o al Beneficiario Alumno. **B3)** Ofrecer el uso de la infraestructura física, elementos y dotación disponibles para el desarrollo de todos los procesos académicos y de apoyo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA — DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENDE:** Constituyen derechos de los Padres de Familia y/o Acudiente: **A)** Exigir la normal prestación de los servicios contratados. **B)** Exigir que el servicio educativo se ajuste a los programas consagrados en el P.E.I. del Instituto y tenga el Nivel Académico prescrito por la Ley, de acuerdo con las evaluaciones que realicen las autoridades competentes. **C)** Buscar y recibir orientación sobre la educación integral de su hijo o acudido. Así mismo, **se obligan**, en cumplimiento a lo normado en el Art. 67 de la Constitución Nacional y en concordancia con el objeto del presente contrato, desde el momento en que el Beneficiario Alumno es aceptado en el Instituto, a: **a)** Matricularlo en los días señalados para tal fin, con el lleno de los requisitos académicos y documentos exigidos por el Instituto, efectuando el pago del valor correspondiente, en las fechas señaladas para ello, so pena de que el Instituto disponga del cupo para adjudicárselo a otro aspirante, si así lo estimare conveniente. **b)** Velar por el progreso del Beneficiario Alumno, estando en permanente contacto con el Instituto y proporcionarle en todo momento el ambiente adecuado para su desarrollo humano integral. **c)** En caso de ser llamados por las Directivas o Docentes para entrevistas especiales, asistir el día y la hora para el cual fueron citados, o, por el contrario, el Beneficiario Alumno no podrá ingresar a los salones de clase, hasta tanto no concurran sus padres y/o Acudiente. **d)** Desde el momento en que es matriculado el Beneficiario Alumno, debe prestar la mayor y decidida colaboración a las Directivas y Docentes para la obtención del fin propuesto. **e)** Efectuar el pago de los costos educativos y demás emolumentos exigidos por el Instituto, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. **f)** Cumplir y hacer cumplir a sus hijos y/o Acudidos, todas y cada una de las cláusulas de este contrato, las normas consagradas en el P.E.I. del Instituto, el Reglamento y/o Manual de Convivencia y demás normas expedidas por las autoridades competentes. **g)** Firmar el pagaré (debe ser firmado por ambos padres de familia y/o Acudiente, o la persona responsable de la cancelación de los costos aquí contratados), como garantía de cumplimiento en el pago de los costos educativos, dentro del término estipulado en este contrato. El incumplimiento o retraso en el pago de estas obligaciones económicas previstas en el presente contrato son causales suficientes, sin que medie requerimiento alguno, solamente la reclamación escrita que se haga al deudor (es) por parte del Instituto, para proceder al inmediato diligenciamiento y cobro del pagaré aquí aludido y a la suspensión del servicio prestado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA DECLARACION ESPECIAL:** Los Padres de Familia y/o Acudientes, declaran que conocen la lista de materiales solicitados por el Instituto y manifiestan, expresamente, que están de acuerdo con los mismos, en virtud de que son necesarios para la implementación del Proyecto Educativo Institucional. **CLAUSULA DECIMA CUARTA — OTROS COBROS PERIÓDICOS:** La Contratación de los servicios de transporte y cafetería, son opcionales para el beneficiario del presente contrato; por ser prestados por terceros, el Instituto no asume ninguna responsabilidad, pero el Estudiante deberá estar a Paz y Salvo por tales servicios para la renovación del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS:** En caso de incumplimiento en el pago estipulado en la cláusula Novena del presente contrato, el Instituto de conformidad con las normas vigentes en materia de costos educativos y en cabal aplicación del contenido del Art. 14, parágrafo 1° del Art. 2° de la Ley 1650 de 2013 y de la Resolución Ministerial No. 019770 del 22 de Octubre de 2021, se reserva la facultad de retener las evaluaciones, boletines bimestrales de notas, grado de Bachiller, certificados y constancias del Beneficiario Alumno que correspondan a la vigencia del presente contrato y, en especial, a la de expedir el Paz y Salvo, requisito éste para que el Beneficiario Alumno pueda renovar la matrícula para el grado a cursar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA — TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por una de las siguientes causas: **A)** Por expiración del término fijado. **B)** Por muerte, desaparición o incapacidad total o parcial del Beneficiario Alumno; esta última, si impide el continuar estudiando. **C)** Por mutuo consentimiento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA — TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Para hacer cesar este contrato en forma unilateral por cualquiera de las partes aquí contratantes, deberá observarse: **A) POR PARTE DEL INSTITUTO:** **a)** Comunicará al Beneficiario Alumno y/o Padres de Familia y/o Acudiente la decisión de cancelación inmediata de la matrícula. **b)** Por retraso continuado en el pago de pensiones. **c)** Por las causales determinadas en el

### 3 | CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS EDUCATIVOS - PRIMERO.

*Este documento es propiedad del ISSJ; por lo cual, no podrá ser reproducido, por ningún medio, total o parcialmente sin autorización expresa y por escrito de la Dirección de la misma.*



Reglamento y/o Manual de Convivencia. **d)** Cuando se constate que el alumno o sus Padres de Familia y/o Acudientes suministraron información falsa al Instituto, o procedan de mala fe contra los intereses institucionales, sin perjuicio de que se pueda adelantar acción penal por los mismos hechos. **B) POR PARTE DEL PADRE DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE:** a) Deberá comunicar por escrito a la Rectoría del Instituto con antelación de treinta (30) días, indicando las razones que motivan el retiro temporal o definitivo del Beneficiario Alumno del Instituto, o, por el contrario, deberá cancelar los costos educativos hasta el momento en que suministró la información por escrito. b) En cualquiera de los casos anteriores, la obligación económica se causará en su totalidad para ese mes, si la terminación del presente contrato ocurre después de los primeros diez (10) días del mes. c) En caso de no cancelación total de lo adeudado hasta la fecha del retiro definitivo del Beneficiario Alumno, el Instituto se reserva el derecho consagrado en la Ley y la Jurisprudencia, y en especial, lo acordado en la cláusula Décima Segunda del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA** — El presente contrato por sí solo presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales y, consecuentemente, acuerdan que los costos y demás gastos judiciales o extrajudiciales que se ocasionen por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte del Beneficiario Alumno y/o Padres de Familia y/o Acudiente y/o aquí firmantes, serán por cuenta de los antes mencionados. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.** El Beneficiario Alumno, Padres de Familia y/o Acudiente y/o aquí firmantes, declaran conocer el P.E.I, el Reglamento o Manual de Convivencia, Sistema Institucional de Evaluación de Educandos y el Manual de Procedimientos del INSTITUTO SALESIANO SAN JOSÉ; por ello, comparten los principios filosóficos y educativos en los cuales se fundamentan y se comprometen a cumplir con las normas allí establecidas, como Beneficiario Alumno, Padre de Familia y/o Acudiente o responsable de la obligación. **A)** Para todos los efectos legales, tanto el P.E.I., como el Reglamento o Manual de Convivencia, Sistema Institucional de Evaluación de Educandos, el Manual de Procedimientos y el Pagaré firmado, se consideran incorporados al presente contrato. **B)** Nosotros los Padres de Familia y/o Acudiente y/o aquí firmantes, autorizamos al Instituto Salesiano San José para consultar y reportar cualquier tipo de mora o incumplimiento al Centro de Información Financiera (CIFIN), o al Centro de Acopio de datos que el Instituto contrate, e iniciar el cobro pre jurídico. Igualmente, en el evento de que se termine el año académico y no estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución, ésta puede reservarse el derecho de colocar tal circunstancia en los certificados o documentos que expida al Alumno Beneficiario. **CLÁUSULA VIGÉCIMA:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato de Prestación del Servicio Educativo, dará lugar a la terminación inmediata del mismo.

Para constancia se firma el presente en Mosquera – Cundinamarca, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ 2021.

  
**LIC. EDWIN NICOLAI CORREA MARTINEZ**  
 C.C.79.720.746 DE Bogotá, D.C.  
 Rector

\_\_\_\_\_  
**MADRRE**  
 C.C.

\_\_\_\_\_  
**PADRE**  
 C.C.

\_\_\_\_\_  
**ACUDIENTE**  
 C.C.

\_\_\_\_\_  
**ALUMNO**  
 NUIP/T.I.

**4 | CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS EDUCATIVOS - PRIMERO.**

*Este documento es propiedad del ISSJ; por lo cual, no podrá ser reproducido, por ningún medio, total o parcialmente sin autorización expresa y por escrito de la Dirección de la misma.*